



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Reglamento vigente aprobado por la H. Junta Directiva el día 25 de agosto del año 2009.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES
DE LA FCPyRI.**

TÍTULO PRIMERO
DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1. La Sociedad de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León; está integrada por la totalidad de los estudiantes de las licenciaturas que se imparten en esta institución que no sean estudiantes suspendidos y hayan cubierto los requisitos que marca el Reglamento de Inscripciones de esta Universidad, así como aquellos que sean señalados por el Departamento Escolar de esta Facultad.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 2. La Sociedad de Estudiantes tiene los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea de Representantes de Grupo (A.R.G.)
- II. La Mesa Directiva Estudiantil (M.D.E.)
- III. La Comisión de Honor y Justicia (C.H.J.)

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE GRUPO

Artículo 3. La A.R.G. estará formada por el conjunto de Representantes Propietarios de los grupos de clases de las licenciaturas que se imparten en la facultad de acuerdo al plan académico que se imparten en esta institución; o representantes estudiantes de cualquier otra licenciatura que se imparta en esta institución.

Artículo 4. Para que la A.R.G. permanezca instalada legalmente, se requiere del 50% mas 1 del total de Representantes Propietarios inscritos en el Libro Oficial de Registro de Representantes de Grupo, que llevara a efecto la M.D.E. y que se encuentren debidamente acreditados ante el Director de la Facultad.

Artículo 5. Las facultades de la A.R.G. son las siguientes:

- I. Aprobar, abrogar o modificar en votación directa y por el principio de simple mayoría cualquier reglamento que le sea presentado;



- II. Analizar y decidir sobre los programas, proyectos o proposiciones que ayuden al mejoramiento académico, cultural y deportivo de nuestra Facultad;
- III. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de la U.A.N.L., así como el Reglamento Interno de la Facultad y sus respectivos estudiantes;
- IV. En general, conocer y resolver todos aquellos asuntos que por su importancia, afecten el interés colectivo de la Sociedad de Estudiantes.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 6. Las sesiones de la A.R.G. serán ordinarias y extraordinarias

Artículo 7. El quórum legal para ambas sesiones se constituirá con la mitad más de uno de los Representantes Propietarios. Si el quórum no se integra, se citará nuevamente a sesión en un período no menor a 24 horas y no mayor a 72 horas celebrándose la sesión con los Representantes que asistan.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 8. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando el presidente de la M.D.E. las convoque con el objetivo de cumplir alguna o todas las disposiciones contenidas en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias deben ser convocadas por lo menos 48 horas antes de su celebración y la convocatoria respectiva contendrá expresamente los puntos a tratar para los que dicha convocatoria haya sido expedida.

Artículo 10. El orden del día de la convocatoria será el siguiente:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración del quórum legal
- III. Apertura de la sesión
- IV. Puntos a tratar
- V. Asuntos generales
- VI. Clausura

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse siempre que las necesidades de la Sociedad de Estudiantes así lo exijan, a juicio de la M.D.E. o de los Representantes de Grupo. En el primer caso, la M.D.E. lanzará la convocatoria respectiva por propio derecho; y en segundo, lanzará a petición del 50% más 1 como mínimo, de los Representantes Propietarios de Grupo.

La Comisión de Honor y Justicia exclusivamente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando se le siga un procedimiento especial de destitución a algún funcionario de la M.D.E.

Artículo 12. Los Representantes de grupo que soliciten la sesión extraordinaria, lo harán saber a la M.D.E. exponiendo con toda claridad las causas que justifiquen la necesidad de celebrarla e indicando el lugar y fecha en que se desee su instalación, así como el orden del día.



Artículo 13. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por lo menos con 24 horas antes de la celebración de las mismas.

La convocatoria deberá establecer la fecha, hora y lugar para su celebración.

Artículo 14. El orden del día de la convocatoria será el siguiente:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración de quórum legal
- III. Apertura de la sesión
- IV. Asunto específico para el que fue convocada
- V. Clausura

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MESA DIRECTIVA ESTUDIANTIL

Artículo 15. La M.D.E. es el único órgano facultado para representar a toda la Sociedad de Estudiantes de la FCPyRI de la U.A.N.L., ante las autoridades universitarias, Dirección y catedráticos de esta Facultad y ante cualquier otra Institución o sociedad en general.

Artículo 16. La M.D.E. durará en su cargo un año contado a partir del día de su toma de protesta oficial.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibida la reelección para ocupar el mismo cargo a las personas comprendida en el artículo siguiente.

Artículo 18. La M.D.E. estará integrada en la siguiente forma:

- I. Un Presidente
- II. Un Consejero Alumno
- III. Un Secretario
- IV. Un Tesorero
- V. Un Vicepresidente
- VI. Un Subconsejero Alumno
- VII. Un Subsecretario
- VIII. Un Subtesorero
- IX. Una Comisión Legislativa
- X. Una Comisión Académica
- XI. Una Comisión Cultural
- XII. Una Comisión Deportiva
- XIII. Una Comisión de Labor Social

Cada Comisión estará integrada por un titular que recibirá el nombre de "Comisionado" y dos vocales.

Artículo 19. Además de los puestos mencionados en el artículo anterior, la M.D.E. podrá contar con las Secretarías, Comisiones o Coordinaciones que a su criterio sean necesarias para el buen funcionamiento de ésta, contenida también la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 20.- Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser estudiante regular de esta Facultad
- II. No haber estado suspendido (5ª y 6ª Op.)
- III. Acreditar con un promedio mínimo de 95 en el semestre anterior o de 90 en toda la carrera, así como tampoco deberá tener materias pendientes en tercera oportunidad en el semestre anterior a la elección.
- IV. No estar cursando ni el 1º ni el 9º semestre de cualquiera de las carreras que se imparten en esta institución. Contar con un mínimo de 22 créditos aprobados y un máximo de 154 créditos aprobados.
- V. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- VI. No ser miembro activo de Partido Político, ni ser Dirigente de Culto Religioso

Artículo 21.- Para ser Consejero y Sub Consejero Estudiante se requiere:

- I. Ser estudiante regular de esta Facultad
- II. Cumplir con los requisitos que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- III. Cumplir con las disposiciones que señale el artículo 54 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Artículo 22. Para ser Vicepresidente, Subsecretario, Secretario, Tesorero y Subtesorero estudiante se requiere:

- I. Ser estudiante regular de esta Facultad
- II. No haber estado suspendido (5ª y 6ª Op.)
- III. Acreditar con un promedio mínimo de 85 en el semestre anterior o de 80 en toda la carrera, así como tampoco deberá tener materias pendientes en tercera oportunidad en el semestre anterior a la elección.
- IV. No estar cursando ni el 1º ni el 9º semestre de cualquiera de las carreras que se imparten en esta institución. Contar con un mínimo de 22 créditos aprobados y un máximo de 154 créditos aprobados.
- V. No ser miembro activo de ningún Partido Político, ni Dirigente de Culto Religioso

Artículo 23. Para todos los demás cargos podrá ser electo cualquier estudiante regular que no tenga materias pendientes por aprobar en esta Facultad.

Artículo 24. La M.D.E tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar interior y exteriormente a la comunidad estudiantil de la FCPYRI de la U.A.N.L.
- II. Gestionar ante la Dirección o cualquier departamento de esta Facultad, todo lo necesario en beneficio de los miembros de la Sociedad de estudiantes.
- III. Proponer nuevos Reglamentos ante la A.R.G. y publicar aquellos que sean aprobadas por dicha Asamblea.
- IV. Realizar todas las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que la M.D.E. disponga.



- V. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de la U.A.N.L., el Reglamento Interno de la Facultad y los Reglamentos de la Sociedad de estudiantes.
- VI. Presentar a más tardar los primeros quince días del mes de Mayo el informe de actividades realizadas durante su gestión ante la Asamblea de Representantes de Grupo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 25. El Presidente de la M.D.E. tiene a su cargo la representación y dirección de la Sociedad de estudiante, teniendo además las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que los funcionarios de la M.D.E. cumplan con sus actividades.
- II. Revisar los libros y cuentas de la Tesorería de la M.D.E., cuantas veces lo estime necesario.
- III. Presidir conjuntamente con un integrante de la Comisión de Honor y Justicia de la Mesa Directiva Estudiantil la elección de representante de grupo y su suplente.
- IV. Convocar conjuntamente con el Secretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Representantes de Grupo, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la A.R.G. e informar de las actividades de la M.D.E. así como proponer reformas que actualicen en forma permanente el funcionamiento de la misma.
- V. Solicitar a todo funcionario de las distintas Secretarías, Comisiones o Coordinaciones, que rindan un informe de su actuación dentro del cargo conferido, cuando así lo considere necesario.
- VI. Asistir a todos los actos cívicos, académicos, culturales, deportivos y sociales, así como a las reuniones de la M.D.E. y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la A.R.G.
- VII. Acordar y suscribir convenios en beneficio de la Sociedad de estudiantes, previo visto bueno del Director de la Facultad.
- VIII. Las demás que le confieren el presente Reglamento.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26. Las facultades del Vicepresidente son las siguientes:

- I. Suplir la ausencia del Presidente, resolviendo con la misma autoridad todos los problemas que se susciten, sujetándose al cumplimiento del presente Reglamento o informando al presidente de los mismos.
- II. Comunicar las instrucciones del presidente a los demás miembros de la M.D.E. y vigilar su cumplimiento.
- III. Colaborar con los programas de trabajo de la M.D.E. desempeñando eficientemente las funciones que le encomiende el Presidente.
- IV. Vigilar el cumplimiento estricto del presente Reglamento y los acuerdos emanados de la A.R.G.
- V. Las demás que le confieren este Reglamento.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJERO Y SUBCONSEJERO ALUMNO

Artículo 27. Las facultades exclusivas del Consejero y Subconsejero Alumno son las que se les confieren la Ley Orgánica, Reglamentos y Lineamientos Generales de la U.A.N.L. además de las siguientes:



- I. Representar a la Sociedad de Estudiantes de esta Facultad ante el Honorable Consejo Universitario Máximo Organismo rector y de autoridad dentro de la U.A.N.L.
- II. Colaborar con los programas de trabajo de la M.D.E.
- III. Presidir a falta del Presidente de la Mesa Directiva conjuntamente con un integrante de la Comisión de Honor y Justicia de la Mesa Directiva Estudiantil la Elección de Representante de Grupo y su Suplente.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario:

- I. Fungir como Secretario de la A.R.G.
- II. Vigilar que se turnen a las distintas áreas de trabajo los asuntos de su respectiva competencia.
- III. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia.
- IV. Firmar con el Presidente las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias de la A.R.G.
- V. Ser el responsable del Libro Oficial de Registro de Representantes Propietarios y Suplentes de Grupo.
- VI. Las demás que le señale este Reglamento.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBSECRETARIO

Artículo 29. Son atribuciones del Subsecretario:

- I. Suplir las ausencias del Secretario, resolviendo con la misma autoridad los asuntos que sean de su conocimiento.
- II. Colaborar conjuntamente con el Secretario, resolviendo con la misma autoridad los asuntos que sean de su conocimiento
- III. Colaborar en las distintas actividades que realice la M.D.E.
- IV. Las demás que le confieren este Reglamento.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

Artículo 30. Son atribuciones del Tesorero:

- I. Cuidar bajo su personal responsabilidad, los fondos económicos de la Sociedad de estudiantes.
- II. Tener bajo su absoluta responsabilidad la documentación oficial de la Tesorería, así como el inventario de los valores pertenecientes a la Sociedad de Estudiantes, y el resguardo de los bienes que le sean asignados por Autoridad de la Facultad.
- III. Todos los recibos que sean expedidos por la Tesorería deberán estar debidamente foliados, así como todas las cantidades que ingresen a la misma.
- IV. Rendir un informe de la situación financiera de la Sociedad de Estudiantes, cuantas veces lo requiera el Presidente de la M.D.E. para su aprobación en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- V. Cumplir con eficiencia las comisiones que le sean conferidas por el Presidente de la M.D.E.
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento.



DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBTESORERO.

Artículo 31. Son atribuciones del Subtesorero:

- I. Suplir la ausencia del Tesorero.
- II. Coadyuvar conjuntamente en todas las actividades financieras realizadas por la Tesorería.
- III. Las demás que le confieren este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 32. La C.H.J. es el cuerpo de autoridad estudiantil que, para beneficio de la Sociedad de Estudiantes y de sus asociados, tiene la obligación de instruir los procesos de todos los conflictos de su competencia.

Artículo 33. La C.H.J. para el debido cumplimiento de su encargo, queda facultada para intervenir en todos los asuntos que le consigne LA M.D.E. y se le otorga autoridad estudiantil necesaria para hacer cumplir sus resoluciones; por lo cual las demás autoridades estudiantiles y asociados en general, tendrán la obligación de acatar los fallos que, ajustados al presente Reglamento, dicte este cuerpo.

Artículos 34. Los fallos de la C.H.J. deberán ser emitidos por la mayoría de sus miembros.

Artículo 35. La C.H.J. será designada por los trece integrantes de la M.D.E. señalados en el artículo dieciocho de este reglamento en pleno y durará un año en su encargo. La aprobación deberá ser de las 2/3 partes del pleno.

Artículo 36. La C.H.J. se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos suplentes.

Artículo 37. Asumirá la representación de la C.H.J. el Presidente de la misma y sus decisiones serán colegiadas.

Artículo 38. La C.H.J. para el debido ejercicio de su función, sujetarán su conducta a las siguientes normas de acción:

- I. Conocer todos los asuntos que le consigne la M.D.E. a efecto de resolverlos
- II. Presidir la Asamblea que con el carácter de Jurado se instalen para la fijación de responsabilidades estudiantiles.
- III. Rendir un informe a la Asamblea sobre su actuación cuando la misma lo solicite.

Artículo 39. Los funcionarios de la C.H.J. en lo individual, sujetaran su conducta a las siguientes normas de acción:

- I. Cumplir con las normas a que se refiere el artículo anterior
- II. Disponer de todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, con la obligación para todos los funcionarios de la M.D.E. y socios de dar las garantías y facilidades que requieran en cada caso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REPRESENTANTES DE GRUPO

Artículo 40. Cada grupo en el que se impartan las cátedras de acuerdo al Plan de Estudios Oficial de las carreras impartidas en esta institución, deberán contar con un Representante Propietario y otro como Suplente que adoptará las funciones del primero en caso de que su ausencia durara en su cargo un semestre escolar.

Artículo 41. Son atribuciones de los Representantes de grupo:

- I. Votar y ser votado en las Sesiones de la A.R.G.
- II. Proponer programas y proyectos, académicos, cultural y deportivo de nuestra Facultad.
- III. Gestionar ante la M.D.E. lo conducente en beneficio de los estudiantes del grupo que representen.

Artículo 42. Son obligaciones del Representante de Grupo:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la A.R.G.
- II. Asistir a la Honorable Junta Directiva de la Facultad
- III. Ayudar en las actividades de la M.D.E. y de la Dirección de la Facultad
- IV. Asistir a la A.R.G.
- V. Informar a su grupo los acuerdos de la A.R.G.

Artículo 43. Ningún estudiante podrá ser Representante Propietario o suplente en dos grupos al mismo tiempo.

Artículo 44. Para ser Representante se requiere:

- I. Ser estudiante regular y no tener materias pendientes por aprobar en segunda, tercera o cuarta oportunidad.
- II. Aparecer inscrito como alumno, por lo menos en 4 Unidades de Aprendizaje dentro de las Listas Oficiales de asistencia de grupo en los semestres 1º. A 6º. Y de 3 Unidades de Aprendizaje para los estudiantes de 7º. A 9º.
- III. Tener un promedio general mayor a 80 de calificación en la carrera

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GRUPO

Artículo 45. Previo oficio que le envíe el Director de la Facultad, La M.D.E. emitirá una convocatoria a la Comunidad Estudiantil de esta facultad dentro de los primeros 10 días hábiles de iniciadas las clases regulares para que elijan por sí mismos a sus Representantes propietarios y suplentes y se inscriban en el libro oficial de Representantes de Grupo que llevará a cabo la M.D.E. en el cual anotarán su matrícula, nombre, aula, turno, semestre, dirección, teléfono y correo electrónico. Los representantes de grupo (propietarios y suplentes) se acreditarán ante el Director de la Facultad.



Artículo 46. La elección de Representantes deberá realizarse bajo, el principio de democracia. Resultará electo el estudiante que obtenga mayoría simple de votos y el que le siga en votación resultará Representante Suplente.

Artículo 47. Si después de transcurridos 10 días hábiles a partir de la Convocatoria los estudiantes del grupo que corresponda no hicieren la elección lo hará en su lugar la M.D.E. bajo las normas y principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 48. Aquellos grupos que no quisieron tener representante propietario o suplente o su elección se considere nula por lo establecido en el artículo 50 del presente reglamento acatarán las disposiciones tomadas en la A.R.G.

Artículo 49. Será nulo el cargo de aquel Representante Titular o Suplente que no haya sido electo por simple mayoría y de manera democrática por los integrantes de grupo.

Artículo 50. Toda elección de Representante de Grupo que sea promovida por el personal docente o administrativo de esta Facultad será nula y dicho acto se turnará a la C.H.J. para los efectos que de esto resulten.

Artículo 51. Cuando un grupo por mayoría simple de sus integrantes deseara cambiar a su Representante Propietario o suplente, podrán hacerlo presentando una lista con la mayoría de nombres y firmas de los estudiantes que avalan el cambio, en donde solicitan que nuevamente se lleven a cabo elecciones. Dicha lista deberá presentarse ante el Secretario de la M.D.E.

Artículo 52. La M.D.E. acudirá ante el grupo que solicitó este cambio y verificará la petición hecha a la misma. Si el grupo ratifica el cambio se procederá a la nueva elección en los términos del artículo 6 de este reglamento registrando a los nuevos Representantes de Grupo en el Libro oficial.

Artículo 53. Una vez publicada la Convocatoria para la sesión ordinaria de la A.R.G. ya no se admitirá ninguna petición para cambio, tampoco se realizará ninguna elección para elegir nueva representación del Grupo. El grupo que haya elegido nueva representación a pesar de la disposición anterior, después de publicada la Convocatoria y antes de que se lleve a cabo la sesión, sus representantes propietarios y suplentes no podrán ingresar a la A.R.G. aún y cuando lleven consigo cualquier documento con matrícula, nombre y firma de la mayoría de los integrantes del grupo donde los avalen como tal.

Artículo 54. En caso de que un Representante propietario o suplente quedara electo en un puesto de elección dentro de la A.R.G. continuará en él aún y cuando sea removido de su cargo como representante propietario ó suplente de Grupo.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA RESPONSABILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 55. Incurrirá en responsabilidad estudiantil, todo funcionario de la M.D.E. que realice un acto contrario a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 56. La responsabilidad estudiantil se constriñe exclusivamente a la persona del funcionario responsable y afecta únicamente los derechos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS ESTUDIANTILES

Artículo 57. La destitución de algunos funcionarios de la M.D.E. procede cuando éste comete alguno de los siguientes delitos estudiantiles:

- I. Disolución Estudiantil
- II. Robo
- III. Abuso de Confianza Estudiantil
- IV. Fraude Estudiantil
- V. Haber sido procesado legalmente por faltas o delitos de carácter civil o penal y como consecuencia de ello se le hubiere condenado a reparar el daño o se librara orden de Aprehensión en su contra.

Artículo 58. Se entiende por Disolución Estudiantil cualquier acto cometido por dos o más funcionarios de la Sociedad de estudiantes con el propósito de hacer nugatorias las disposiciones de los presentes. Reglamento o de impedir su cumplimiento o bien de impedir que los demás integrantes de la M.D.E. puedan cumplir con sus funciones.

Artículo 59. Comete el delito de Robo el que se apodere de cualquier cosa mueble que pertenezca a la facultad, sin derecho y sin consentimiento de los representantes legales de la misma.

Artículo 60. Comete el delito de Abuso de Confianza Estudiantil el funcionario, que en perjuicio de la Sociedad de estudiantes; disponga para su uso o para el del otro funcionario o asociado de una cantidad de dinero, en efectivo o de documentos que importen obligaciones o transmisión de derechos; y el que disponga de cualquier otra cosa ajena, mueble del cual se le haya transferido por la Dirección de la Facultad, la tenencia pero no el dominio.

Artículo 61. Comete el delito de fraude estudiantil el funcionario que realice cualquiera de los actos siguientes:

- I. El que enajene alguna cosa que tenga en su poder y que pertenezca a la Facultad o a la misma Sociedad de Estudiantes.
- II. El que venda, sin autorización, alguna cosa perteneciente a la Sociedad de Estudiantes
- III. El que utilice en cualquier forma la representación estudiantil en actos de falta de probidad para obtener alguna ventaja económica sin derecho.
- IV. El que realice cualquier acto de naturaleza semejante a la de los anteriormente especificados
- V. Todas aquellas violaciones al Reglamento, cuya naturaleza sea de gravedad semejante a la de los delitos ante señalados, serán consideradas igualmente como delitos estudiantiles.

CAPÍTULO TERCERO



DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASOS DE DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA ESTUDIANTIL

Artículo 62. En los casos en que la comisión de un delito o una falta ameriten una sanción consistente en la destitución de algún funcionario de la M.D.E., se observara el procedimiento señalado en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 63. La C.H.J., al tener en su poder la denuncia del caso, citará al denunciante para que, dentro de un mínimo de 24 horas, haga la ratificación.

Artículo 64. Obtenida la ratificación, la C.H.J. citará al acusado para que, dentro de un término de 24 horas, comparezca ante el propio C.H.J. y se le dé a conocer el contenido de la acusación, y para que rinda la declaración que a sus intereses convenga.

Artículo 65. Con los datos a que se refieren los artículos anteriores, la C.H.J. formulará un dictamen en el cual emitirá su opinión respecto a la existencia o no existencia del delito que se señale y respeto a la presunta responsabilidad del funcionario acusado.

Artículo 66. Si la C.H.J. encontrara responsabilidad que amerite la destitución del funcionario de la M.D.E. notificará al acusado su opinión expresándole que se le concede el derecho de designar hasta tres defensores, asociados o funcionarios de la M.D.E. en pleno ejercicio de sus derechos estudiantiles para que intervenga en su defensa ante la misma comisión y ante la asamblea respectiva.

En caso de que la C.H.J. no encontrara la existencia de delito alguno, dictará el inejercicio de la acción.

Artículo 67. La C.H.J. emitirá su resolución en el término de 72 horas a partir del día siguiente a la fecha en que el acusado hubiera remitido su declaración.

Artículo 68. La Comisión de Honor y Justicia citará al suplente del funcionario condenado para que entre en funciones como propietario para el puesto elegido y se le tomará la protesta correspondiente, iniciando sus actividades como tal, desde ese mismo instante.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que haya sido aprobado por la Honorable Junta Directiva de la Facultad.

SEGUNDO: Los asuntos no previstos en el presente reglamento según su naturaleza serán resueltos por la Asamblea de Representantes de Grupo.

TERCERO: Este reglamento aboga a todo ordenamiento legal de esta materia expedido con anterioridad.

ATENTAMENTE

Mesa Directiva Estudiantil NUEVA GENERACION

PRESIDENTE

Alonso Martínez Rodríguez

CONSEJERO ALUMNO

Mariano De La Cruz Gamboa

SECRETARIO

Yolidia Anahí Vera Covarrubias

FCPyRI
DOCUMENTO OFICIAL